

	FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Versión: 7.0
		Fecha: 11/02/2022
		Código: GDC-F-19

Bogotá, D.C.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que el señor Rodolfo Vidal Astaiza, no anunciaron en la petición, la dirección de su domicilio, ni residencia para la debida notificación de la respuesta dada a los requerimientos, por tal razón, no fue posible notificar personalmente al ciudadano, el documento adjunto.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2022EE0107981 de fecha 26 octubre de 2022, a través del cual se da respuesta a derecho de petición, radicado ante esta cartera Ministerial con el N° 2022-250353-82111-SE

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 24 de noviembre de 2022

Fecha de desfijación 2 de diciembre de 2022


GLORIA PATRICIA TOVAR ALZATE
 Directora de Infraestructura

Proyectó: Martha Padilla González Abogada DIDE
 Revisó: Carlos Torres – Contratista del Grupo de Seguimiento. *CA*



Bogotá D.C.,

Señor(a)
ANÓNIMO

Asunto: Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico – Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial. Derecho de Petición No. 2022- 250353-82111-SE.

Respetado Señor(a):

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió la comunicación del asunto, relacionada con:

“(...) Por daños causados por las inundaciones de parte del estado colombiano que omitió que la empresa bananera dañara nuestra casa en madera, por los canales que riegan dicha plantaciones, dañando todo los enseres; por el engaño grande de parte del estado colombiano para la población desplazada, mucha mentira de parte de la unidad de víctimas, del ministerio de vivienda, el derecho a una vivienda digna persona mayores de 76 años y 88 años, donde el estado colombiano abandono a su suerte, habiendo perdido todo por la guerrilla de la farc, donde su vivienda en pobreza extrema se inunda sin que las autoridades colombianas tomen medidas, la empresa de Corpouraba hace caso omiso a la problemática que dejo la finca “La guabina” de abrir un canal y echando la tierra a la finca y no a lado de las viviendas,..... y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, omite también la misma novedad,, porque las entidades del estado omiten en dar solución al problema, todas las respuestas son mentiras y engaño, más la unidad de víctimas.....”

Frente a lo anteriormente solicitado, es perentorio señalar que este Ministerio ha acogido los postulados de la descentralización de las entidades territoriales consagrada en la Constitución Política en su artículo 287, razón por la cual, el ejercicio de sus funciones como rector de la política pública se ha concentrado en brindar lineamientos frente a los requerimientos técnicos que deben tener en cuenta las entidades territoriales al momento de formular sus proyectos, así como las consideraciones que en términos de continuidad, cobertura y calidad de los servicios, deben tener en cuenta al momento de tomar la decisión de priorizar las inversiones sectoriales.

Así, la evaluación y la viabilización de los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas deberá someterse al mecanismo establecido en la Resolución MVCT 0661 de 2019¹; norma en la cual se prevé que los proyectos que presenten las entidades territoriales solicitando apoyo financiero de la Nación, así

¹ Podrá consultarla en <http://www.minvivienda.gov.co/ResolucionesAgua/0661%20-%202019.pdf>



como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, deberán cumplir con una serie de requisitos legales, financieros y ambientales debidamente soportados.

De acuerdo con lo anterior, la competencia de este Ministerio en el Sector de Agua y Saneamiento Básico se encuentra dada en dos (2) dimensiones claramente definidas, i) de un lado como rector de política institucional en la materia, y por el otro, ii) brindando apoyo financiero en nombre de la Nación, a favor de los entes territoriales y/o Empresas de Servicios Públicos que cumplan con las exigencias legales para el efecto, en los términos consagrados en la normatividad precedente.

De otra parte, es necesario señalar que es responsabilidad de los entes territoriales garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, según lo establecido en los artículos 311 de la Constitución Política, 3 numeral 1 de la Ley 136 de 1994 modificado por el 6 de la Ley 1551 de 2012 y 5 numeral 5.1 de la Ley 142 de 1994², y por lo tanto, corresponde a las administraciones municipales y/o distritales, realizar las gestiones necesarias para la solución de las problemáticas que se presenten a ese respecto, incluyéndose aquellas relacionadas con la formulación del proyecto y la consecución de los recursos correspondientes, en los eventos que se requiera.

Aunado a ello, es imperioso señalar que los recursos administrativos, financieros y técnicos del Ministerio son limitados, razón por la cual el Gobierno Nacional creó el Programa Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PDA, política pública que involucra un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos, y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

Dicha política ha propendido por descentralizar algunas actividades con el único e ineludible objetivo de cubrir de manera integral las necesidades sectoriales de todos los colombianos, por lo que las actividades de apoyo técnico en la gestión de proyectos fueron asignadas al gestor de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.3.3.1.4.14 del Decreto 1077 de 2015.

Así las cosas, la priorización y estructuración de los proyectos en agua potable y saneamiento básico y el impacto que se busca generar a nivel local (elementos

² **Ley 142 de 1994, artículo 5.** “Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...).”



de planeación), se edifican a partir de las necesidades identificadas por cada Entidad Territorial en concurso con el Gestor del PDA del Departamento.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Vivienda, no es la entidad competente para brindar respuesta de fondo al problema que usted está planteando en su petición, toda vez que los llamados a gestionar las buenas prácticas respecto al riego de su plantación a Corpouraba, sería la secretaria de infraestructura de su municipio, de esta manera llegarían a un acuerdo consensuado de cómo cerrar los canales de riego de la finca "La guabina" los cuales están dañando sus casas de manera y de igual manera establecer cual sería la alternativa más conveniente para el riego de los cultivos de banano de dicha empresa, sin que les causen un perjuicio a los habitantes aledaños, sumado a que podrían solicitar una reubicación conforme al plan de ordenamiento territorial del municipio.

Cordial Saludo,

GLORIA PATRICIA TOVAR ALZATE
Directora de Infraestructura

Proyectó: Martha Padilla González Abogada DIDE
Revisó: Carlos Torres – Contratista del Grupo de Seguimiento